

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL
PROYECTO DE REVISION 1 DE LA INSTRUCCIÓN IS-03 DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR, SOBRE CUALIFICACIONES PARA OBTENER EL
DIPLOMA DE JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA O DE
UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y EL
RECONOCIMIENTO DE TÉCNICO EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
(NOR/23-001)**

Borrador 0

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL PROYECTO DE REVISIÓN 1
DE LA INSTRUCCIÓN IS-03 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, SOBRE
CUALIFICACIONES PARA OBTENER EL DIPLOMA DE JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN
RADIOLÓGICA O DE UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y EL
RECONOCIMIENTO DE TÉCNICO EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

BORRADOR 0. 10.07.26

A. Oportunidad de la propuesta y alternativas estudiadas.

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, atribuye a este ente público la facultad de «elaborar y aprobar las instrucciones, circulares y guías de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica».

Con fecha 6 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante, CSN) aprobó la Instrucción IS-03 sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra radiaciones ionizantes. Esta instrucción vino a establecer los requisitos sobre formación y experiencia mínimas que el CSN consideraba necesarias para que se produjese el reconocimiento como expertos en protección radiológica, identificando dos niveles, el de jefe de Servicio de Protección Radiológica (SPR) o de Unidades Técnicas de Protección Radiológica (UTPR), y el de técnico experto.

Esta clasificación ha sido posteriormente consagrada por la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, que ha dotado, además, a dicha clasificación de un marco más preciso.

El Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (RPSI), aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre han incorporado al ordenamiento nacional parte de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, en particular los aspectos relacionados con las figuras de experto en protección radiológica (*Radiation Protection Expert*) y de responsable de protección radiológica (*Radiation protection Officer*).

En relación con la figura del experto en protección radiológica el artículo 27 del RPSI, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, recoge que el jefe de servicio o unidad técnica de protección radiológica deberá estar en posesión de un diploma expedido por el CSN que lo acredite como tal. Por su parte, el artículo 87 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se refiere a la solicitud y concesión de diplomas, incluyendo una referencia expresa a la IS-03 del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.

En cuanto a la figura del responsable de protección radiológica el artículo 29 del RPSI, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, dispone que el reconocimiento como técnico en protección radiológica se realizará de acuerdo con la Instrucción IS-03 del CSN. Así mismo, el artículo 91.3.c) del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3

de diciembre, dispone que la certificación de la cualificación de los técnicos en protección radiológica se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción IS-03 del CSN.

La revisión de la IS-03, actualmente en vigor, es necesaria para adecuar su contenido a las nuevas disposiciones normativas e incorpora las lecciones aprendidas derivadas de su implementación práctica y las mejores prácticas internacionales actualmente reconocidas.

Entre las lecciones aprendidas que han motivado la revisión de esta instrucción, destaca que no todas las instalaciones o actividades reguladas requieren el mismo nivel de conocimiento ni especialización. Por ello, resulta necesario adoptar un enfoque graduado en los requisitos de formación y de competencia. Asimismo, se ha identificado la conveniencia de revisar el itinerario formativo, reforzando la aplicación práctica del conocimiento teórico, con el fin de garantizar un desempeño operativo por parte de los profesionales. Por otro lado, las recomendaciones internacionales emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, y por asociaciones profesionales como la Asociación de Autoridades Europeas Competentes en Protección Radiológica (en inglés, HERCA) y la Asociación Internacional de Protección Radiológica (en inglés, IRPA) han puesto de manifiesto la importancia de fortalecer el reentrenamiento y la formación continua, incorporando lecciones aprendidas de incidentes y las novedades regulatorias, especialmente en un contexto caracterizado por la creciente aparición de nuevas tecnologías.

Análisis de alternativas

a) Aprobación de la instrucción

Respecto a la alternativas estudiadas, es necesario revisar la IS-03 para adaptarla a la nueva regulación vigente, en particular, lo dispuesto en el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (RPSI), aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre como en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

Adicionalmente se incorpora el análisis de lecciones de aprendidas realizados tras 24 años de implementación de esta instrucción del CSN y las recomendaciones y mejores prácticas internacionales ya enunciadas en apartados anteriores.

b) No aprobación de la instrucción

La revisión de esta instrucción tiene por objeto asegurar la consistencia con el marco regulador vigente. Se descarta, por tanto, y no es posible como alternativa el mantenimiento del estado actual de la instrucción.

B. Fines y objetivos perseguidos por la IS

La revisión de la Instrucción IS-03 tiene por objeto establecer:

- Los requisitos necesarios para la obtención del diploma de jefe de Servicio (SPR) o de Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR),

- El procedimiento administrativo para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR.
- Las condiciones y los plazos de inactividad a los efectos previstos en el artículo 89.1.c) del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre y regular los requisitos y el procedimiento para el levantamiento de la suspensión de los diplomas cuando hayan desaparecido las circunstancias de inactividad que la motivaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del citado reglamento.
- Los requisitos para que los jefes de SPR y de UTPR acrediten al personal técnico en protección radiológica.
- Las características del entrenamiento continuado al que deben someterse los jefes de SPR o UTPR, así como los técnicos en protección radiológica.

El contenido actual se adecúa a las nuevas disposiciones normativas en la materia y a la evolución de las circunstancias técnicas y administrativas. Estas novedades de la revisión, se detallan en el apartado c) de esta MAIN.

El CSN tiene competencia para aprobar esta revisión de la IS-03 en el marco de las funciones y competencias atribuidas al CSN en la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, que otorga a este organismo la capacidad de elaborar y aprobar instrucciones de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para dar establecer los criterios reguladores necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el RPSI y en el RINR, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En cuanto al principio de transparencia, se han dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. Con respecto al principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es la actualización de la Instrucción IS-03 teniendo en cuenta el nuevo marco normativo vigente y la experiencia que se ha ido acumulando en el CSN con la aplicación de la instrucción desde el año 2002 hasta la actualidad.

C. Contenido de la IS

La revisión proyectada se estructura en una parte expositiva compuesta por un preámbulo; una parte dispositiva integrada por ocho artículos; y una parte final en la que se recogen una disposición adicional relativa a la protección de datos de carácter personal, tres disposiciones transitorias en relación con el mantenimiento de la capacidad de las personas que vienen desempeñando las funciones afectadas por la revisión y los procedimientos

iniciados con anterioridad; una disposición derogatoria referente a la derogación expresa de la IS-03, y una disposición final respecto a su entrada en vigor.

Además, la revisión 1 de la IS 03 incluye cinco anexos. El primero, Anexo I, establece el contenido de los programas de formación para obtener el diploma de jefe de SPR o de UTPR. El Anexo II establece el contenido del programa de formación para el examen práctico del diploma de jefe de SPR o de UTPR. El Anexo III establece el programa de formación teórica para obtener la certificación de técnico de protección radiológica, el Anexo IV establece el programa de formación práctica del personal técnico de protección radiológica y el Anexo V establece el modelo de certificación de personal técnico de protección radiológica.

La revisión de la Instrucción IS-03 incluye como principales modificaciones las siguientes:

- Desarrolla los requisitos y trámites necesarios para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR, así como para el reconocimiento de técnico en protección radiológica, definiendo, para ambos tipos, un total de cinco modalidades, en función de la instalación o actividad en la que el jefe de SPR o de UTPR o el técnico en protección radiológica vaya a desarrollar su actividad. De esta forma, los requisitos relativos a la formación específica en protección radiológica o a la experiencia se modulan de acuerdo a un enfoque graduado al riesgo.
- Concreta y cuantifica el entrenamiento continuado y periódico tanto para el jefe de SPR o UTPR como para el técnico en protección radiológica. Hay que destacar que la actualización de la normativa en materia de protección radiológica, la puesta en marcha de nuevas técnicas que requieran el uso de radiaciones ionizantes, la adquisición de equipamiento y, en general, la aplicación del criterio de optimización radiológica, exige una formación continuada y la actualización de procedimientos de trabajo.
- Ante la evolución de las circunstancias administrativas desde el año 2002, profundiza en la utilización de los medios electrónicos, estableciendo la obligación de relacionarse con el CSN a través de medios electrónicos, dado que las personas solicitantes de los diplomas de jefe SPR o UTPR son, de acuerdo con el RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, titulados de grado, y, en consecuencia, forman parte de aquellos colectivos que por su capacidad técnica y disponibilidad de acceso a los medios electrónicos pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por otra parte, el artículo 89 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, prevé la suspensión de los diplomas expedidos por el Consejo de Seguridad Nuclear, entre otros supuestos, por inactividad cuando no se desempeñe el puesto de trabajo para el que se faculta, “en las condiciones y plazos que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear”. Resulta, por tanto, necesario concretar dichos plazos y condiciones, así como los requisitos para el levantamiento de la suspensión, con el fin de asegurar que el personal titular de diplomas mantiene de forma efectiva sus cualificaciones técnicas y su competencia profesional, en coherencia con las exigencias de protección radiológica establecidas en el reglamento y en la normativa técnica aplicable.

D. Impacto económico

Las disposiciones normativas que la instrucción desarrolla están establecidas en la disposición adicional sexta.3 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de

diciembre, y en la disposición final cuarta.3 del Real Decreto 1029/2022, siendo el impacto el analizado para dichas normas.

Las obligaciones sustantivas relativas a la existencia de servicios y unidades técnicas de protección radiológica, a la necesidad de disponer de jefes de SPR o UTPR con diploma expedido por el CSN y al reconocimiento de técnicos en protección radiológica derivan directamente de dichos reglamentos. La instrucción se limita a precisar los requisitos de formación, experiencia y entrenamiento continuado, así como el procedimiento de obtención del diploma y de reconocimiento del personal técnico, sin introducir nuevas exigencias materiales que supongan inversiones adicionales relevantes para las instalaciones o actividades afectadas.

La revisión incorpora un enfoque graduado al riesgo, modulando la formación y la experiencia exigidas en función de la modalidad de instalación o actividad.

Este enfoque permite optimizar los recursos destinados a la formación y cualificación del personal, evitando sobredimensionamientos innecesarios en instalaciones o actividades de menor complejidad, por lo que cabe considerar que contribuye a una utilización más eficiente de los recursos ya comprometidos por los titulares.

En consecuencia, el impacto económico del proyecto sobre los operadores afectados se considera limitado y no significativo, al no generar costes sustanciales adicionales respecto de los derivados de la aplicación del RPSI y del RINR, ni alterar de forma apreciable las condiciones económicas en las que se desarrollan las actividades reguladas.

E. Cargas administrativas

La instrucción ordena el procedimiento para la obtención del diploma de jefe de SPR o de UTPR y para el reconocimiento del personal técnico en protección radiológica, ya previstos en el RPSI y en el RINR.

Las obligaciones de solicitud, acreditación de requisitos y certificación de la cualificación del personal técnico se corresponden con las exigencias derivadas de dichos reglamentos y de la propia Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

Desde la perspectiva de cargas administrativas, el proyecto incorpora dos elementos que tienden a racionalizarlas:

a) La generalización del uso de medios electrónicos en la tramitación de las solicitudes y en la relación con el CSN, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que reduce tiempos de tramitación y costes de gestión para las personas interesadas y para el propio organismo.

b) La previsión de verificación de oficio de determinados datos y documentos (en particular, la titulación académica), de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, evitando la aportación reiterada de documentación ya obrante en poder de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones de documentación y archivo interno que se imponen a los SPR y UTPR (por ejemplo, en relación con la certificación de la cualificación del personal técnico y el entrenamiento continuado) se consideran inherentes a la adecuada gestión de la seguridad y la protección radiológica y no suponen, en términos prácticos, una carga adicional relevante respecto de las prácticas ya implantadas en los servicios y unidades técnicas.

En suma, la instrucción no introduce cargas administrativas nuevas de entidad para las personas físicas o jurídicas afectadas y, en determinados aspectos, contribuye a su reducción o racionalización mediante la tramitación electrónica y la verificación de oficio de datos.

F. Impacto presupuestario

El proyecto tiene un impacto presupuestario limitado en el ámbito del Consejo de Seguridad Nuclear, derivado de la gestión de los procedimientos de concesión de diplomas y de la supervisión del cumplimiento de los requisitos de cualificación y entrenamiento continuado.

No obstante, dichas actuaciones ya se vienen realizando al amparo de la Instrucción IS 03 actualmente vigente, por lo que la revisión no implica la creación de nuevas funciones ni un incremento sustancial de la carga de trabajo que exija dotaciones adicionales de personal o de medios materiales.

En cuanto a los ingresos, la concesión de diplomas de jefe de SPR o de UTPR se encuentra sujeta al régimen de tasas previsto en la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Con la aprobación de este proyecto no se prevé un incremento significativo de ingresos ni una alteración sustantiva del impacto presupuestario actualmente existente.

En consecuencia, el impacto presupuestario del proyecto se considera neutro o, en todo caso, no significativo, sin que resulte necesario prever ajustes específicos en los presupuestos del CSN.

G. Impacto de género

La revisión de la IS que se propone tiene impacto nulo por razón de género.

H. Otros impactos

Se identifica un impacto positivo en el medio ambiente, y en la salud dado que la estandarización de programas de educación, la formación continua de los profesionales que prestan servicio en el campo de la Protección radiológica redundara en un detrimento de incidentes y accidentes en el funcionamiento de las instalaciones radiactivas, evidenciando la efectividad de una formación adecuada.

Asimismo, se aprecian impactos positivos de carácter social, en particular en términos de estabilidad y conciliación, dado que la regulación de la inactividad y de sus efectos sobre la vigencia del diploma de jefe de SPR o de UTPR mediante un régimen escalonado de suspensión temporal y término de vigencia, junto con la posibilidad de solicitar el levantamiento de la suspensión previa acreditación de la recuperación de la competencia, facilita la reincorporación al ejercicio de las funciones asociadas al diploma tras períodos de

ausencia prolongada. Estos períodos pueden estar vinculados, entre otras circunstancias, a cuidados familiares o situaciones de maternidad y paternidad.

Esta flexibilidad en la gestión de la cualificación y de la eficacia habilitante del diploma contribuye a mitigar los efectos negativos que podrían derivarse de interrupciones temporales de la carrera profesional, sin menoscabo de las exigencias que justifican, en su caso, el término de vigencia del diploma cuando la inactividad supera los límites establecidos.

I. Tramitación

Los principales trámites realizados son los siguientes:

- Inclusión de la propuesta de revisión de la IS-03 en el Plan Anual Normativo del año 2025, así como del 2026
- Trámite de consulta pública previa realizada desde 18 de febrero hasta el 4 de marzo de 2025, a través del portal de internet del Consejo de Seguridad Nuclear. No se recibieron comentarios en esta fase.
- Proceso de elaboración y remisión la dirección técnica de Protección Radiológica a la Secretaría General, tras la revisión, análisis y aprobación del borrador 0 por parte de la persona titular de la citada dirección técnica, para la emisión del correspondiente informe jurídico: 22 de agosto de 2025
- Informe jurídico emitido con fecha 9 de septiembre de 2025. Se emitió informe complementario con fecha 17 de septiembre de 2025, así como nota de la Secretaría General.
- Revisión por la dirección técnica de Protección Radiológica de las observaciones del informe jurídico emitido por la subdirección de Asesoría Jurídica y remisión formal de la dirección técnica a la Secretaría General del borrador 0 revisado tras el informe jurídico el 16 de enero de 2026.
- Elevación del proyecto en conjunción con su calendario de tramitación para información al Pleno previamente a la audiencia e información pública. Pendiente de realizar.
- Fase de audiencia e información pública (incluye la comunicación previa a la Comisión Europea). Pendiente de realizar.
- Análisis de los comentarios recibidos en el trámite de audiencia e información pública y elaboración del borrador 1 del proyecto. Pendiente de realizar.
- Informe jurídico de la Subdirección de Asesoría Jurídica al borrador 1 del proyecto. Pendiente de realizar.
- Elaboración del borrador 1 revisado tras el informe jurídico de la SAJ, si en este se contuvieran observaciones. Pendiente de realizar.
- Análisis del proyecto en Comisión Normativa. Pendiente de realizar.
- Remisión al Congreso de los Diputados para recabar sus comentarios. Pendiente de realizar.
- Aprobación del proyecto por el Pleno. Pendiente de realizar.
- Publicación de la instrucción en el BOE. Pendiente de realizar.

J. Evaluación ex post.

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado, aplicados con carácter supletorio hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear apruebe los criterios propios para determinar cuáles de sus normas

deben someterse a evaluación, no se estima necesario someter a evaluación *ex post* de norma dado que no genera impacto significativo alguno.

BORRADOR